



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), tres (3) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Clase de Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 2019-00088
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Juan de Cruz Yanguma

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-liten, se fija la hora de las 9:30 a. m., del día _____ del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. (Artículo 392 del C.G.P.)

Por lo tanto, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a.- Los documentos relacionados en la demanda – acápite de pruebas (fl. 28).

b.- La documental descrita a folios 1 al 24.

Parte demandada:

a.- Los documentos indicados a folio 53.

Se le advierte a las partes que deben concurrir personalmente, dado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el curador ad-liten siempre que

sean susceptibles de confesión; de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En el evento de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Si alguno de los convocados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no asista se le impondrá multa de 5 s.m.l.m.v.

Conforme al artículo 217 del C.G.P., la parte interesada debe procurar la comparecencia de los testigos.

Finalmente, se le informa a las partes que en la diligencia se les practicarán los respectivos interrogatorios y se les exhortará para que concilien sus diferencias.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Dolores - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bc1bf03470fbb5a4a378f92fba48baa34096d18302ae4bab22d417442a98da**

Documento generado en 03/02/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>